

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, julio 21 de 2022. A Despacho de la señora informando que la nos correspondió la presente demanda por reparto del 19 de julio de 2022.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2022-00235-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de DEFENSOR DE FAMILIA, por la señora **KELIN VIVIANA CARDONA QUINTERO**, representante legal de los menores **A.M.A.C Y S.A.C**, contra el señor **JUAN DAVID ARCILA TORO**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

En cuanto a la liquidación presentada, conforme lo previsto en la parte final del primer inciso del artículo 430 del CGP, el Juzgado la modificará en cuanto que para el 2022 se toma un incremento de 5.62% que corresponde al IPC, pero en el acuerdo se pactó que el aumento de la cuota sería del salario mínimo que para la anualidad en curso se fijó en el 10.07%

MES	Vr Cuota	Pagado	Deuda
Oct -21	\$300.000	\$200.000	\$100.000
Nov -21	\$300.000		\$300.000
Dic -21	\$300.000		\$300.000
Ene -22	\$330.210		\$330.210
Feb -22	\$330.210		\$330.210
Mar -22	\$330.210		\$330.210
Abr -22	\$330.210		\$330.210
May-22	\$330.210		\$330.210
Jun -22	\$330.210		\$330.210

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decretará la prohibición para salir del país al ejecutado, y reporte en las centrales de riesgo.

Conforme lo previsto en los artículos 156 del CST y 593 del CGP se accede a la medida de retención de salario solicitada.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en favor de los menores **A.M.A.C Y S.A.C**, representada por la señora **KELIN VIVIANA CARDONA QUINTERO**, contra el señor **JUAN DAVID ARCILA TORO**, por las siguientes sumas:

- Por \$ 2.681.260, por el saldo insoluto de las cuotas alimentarias adeudadas entre octubre de 2021 y junio de 2022.
- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes medidas:

- Embargo y retención del 50% de lo que el ejecutado devenga al servicio de EMAS SA. Líbrese el oficio respectivo.

- Prohibición para salir del país del señor **JUAN DAVID ARCILA TORO** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese.

- Ordenar la inscripción del deudor en los registros de TRANSUNION (antes CIFIN) y EXPERIAN antes (DATA CREDITO).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado **JUAN DAVID ARCILA TORO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO:** Conforme lo previsto en el artículo 135 del CIA se autoriza al defensor de familia, RODRIGO CORREA ARIAS para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 de 22  
de julio de 2022.

  
**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES**  
Secretario